

124
Circular
n.º 6

7/932.

Buenos Aires, enero 4 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

✓ Se probar en todas sus partes el proyecto presentado por la Inspección Técnica General de la Capital de creación de cursos metodológicos relativos a los tres conjuntos a que se refieren los programas vigentes: estudios reales, estudios formales y práctica y Experimentación.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por circular, anótese en Inspección Técnica General, Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese, previo inserción en el Libro de Resoluciones Generales.

Fdo. Berán. W. Jiménez.

650

7/932.

Buenos Aires, enero 13 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

✓ 1.º Designar un auxiliar 3.º del 2.º en carácter de Contador Habilitado, en cada una de las Seccionales de Provincias y Territorios.

2.º El Contador Habilitado ejercerá sus funciones como Delegado de la Contaduría General interviniendo en todo lo relativo a liquidación y pago de sueldos y gastos, y otorgará la fianza de ley.

3.º Los fondos que se giran a cada Seccional se depositarán a la orden conjunta del Inspector y Contador Habilitado.

4. La Dirección Administrativa propondrá antes del 20 de enero en curso, la reglamentación de las funciones de los mencionados empleados y las instrucciones pertinentes. -

5. La Dirección Administrativa llevará en el mismo plazo la nómina de los útiles, libros, máquinas y ficheros que corresponda proveer a las Seccionales para el mejor desempeño de las funciones de contralor que ejercerán los empleados de referencia. -

Comuníquese por copias de acta, anótase en el libro de Resoluciones Generales y pase a Dirección Administrativa a sus efectos. -

Jos. - Gerán - M. Jimenez. -

130

7/932

Quinto de Mayo, 4 de enero de 1932. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve.

1. Los funcionarios técnicos y administrativos pertenecientes al Consejo Nacional de Educación no podrán contraer con quienes están bajo su dependencia obligaciones que impliquen solidaridad hacia terceros. -

2. En los casos en que los interesados consideren que tal solidaridad no pueda afectar la independencia en sus respectivas funciones pueden solicitar autorización al Consejo para ser exceptuados de la prohibición. -

3. Las violaciones a estas disposiciones serán castigadas hasta con la separación del funcionario superior según la gravedad del